



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

Trabajo Final de Grado: Manuscrito científico

**La Vulnerabilidad Jurídica de los Adultos Mayores: Un Análisis desde
la Jurisprudencia y Normativa Vigente.**

**The Legal Vulnerability of Older Adults: An Analysis of Current Jurisprudence
and Legislation.**

Abogacía

Autor: Micaela Beatriz Di Meglio

Legajo: VABG105952

Tutor: Giselle Gonzalez Goncalves Piazza

San Luis, Noviembre 2024

Índice

Resumen y palabras claves	3
Abstract and key words	4
Introducción	5
Métodos	14
<i>Diseño</i>	14
<i>Participantes</i>	14
<i>Instrumentos</i>	15
<i>Análisis de datos</i>	15
Resultados	15
<i>Análisis Normativo de la Protección de Derechos de Adultos Mayores</i>	15
<i>Interpretaciones Judiciales sobre los Derechos de los Adultos Mayores</i>	22
<i>Fallos que refuercen o contradigan Lanzieri c/ GCBA</i>	23
<i>Normativas y Políticas de Salud: Cumplimiento del PAMI en la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores</i>	25
Discusión	26
Referencias	35

Agradecimientos

A mis padres, y mi familia por su amor incondicional y apoyo constante a lo largo de este recorrido. A todas las personas que me acompañaron y me alentaron para cumplir este sueño, especialmente a mi hijo, que me motiva a seguir adelante cada día. Agradezco profundamente a Dios por darme la fuerza para llegar hasta aquí.

Resumen

Este estudio analizó la vulnerabilidad jurídica de los adultos mayores en Argentina, con foco en el acceso efectivo a la justicia y la protección de sus derechos mediante normativas y jurisprudencia vigentes. A través de un enfoque cualitativo y descriptivo, se revisaron las interpretaciones judiciales de fallos nacionales, como Badaro y Quiroga, y la aplicación de marcos normativos internacionales, incluyendo la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las Reglas de Brasilia. Los resultados indicaron que los tribunales interpretan el concepto de vulnerabilidad de los adultos mayores para garantizar derechos económicos y de salud, aunque persisten obstáculos en la implementación de políticas integrales y el cumplimiento administrativo, especialmente en organismos como el PAMI. La discusión sugiere que, aunque los fallos judiciales favorecen derechos individuales, su impacto en cambios estructurales es limitado sin una reforma pública eficaz. Las conclusiones destacan la necesidad de fortalecer la legislación y la administración para asegurar una protección amplia y efectiva.

Palabras Claves: Vulnerabilidad jurídica - Derechos de los adultos mayores - Acceso a la justicia - Jurisprudencia argentina - Protección social.

Abstract

This paper analysed the legal vulnerability of older adults in Argentina, focusing on their effective access to justice and the protection of their rights through existing regulations and jurisprudence. Through a qualitative and descriptive approach, judicial interpretations of national cases, such as Badaro and Quiroga, and the application of international normative frameworks, including the Inter-American Convention on the Protection of the Human Rights of Older People and the Brasilia Rules, were reviewed. The results indicated that courts interpret the concept of vulnerability of older adults to guarantee economic and health rights, although obstacles persist in the implementation of comprehensive policies and administrative compliance, especially in agencies such as PAMI (Programa de Atención Médica Integral or comprehensive medical care programme, in English). The discussion suggests that while court rulings favour individual rights, their impact on structural change is limited without effective public reform. The conclusions highlight the need to strengthen legislation and administration to ensure comprehensive and effective protection.

Key Words: Legal vulnerability - Rights of older adults - Access to justice - Argentine jurisprudence - Social protection.

Introducción

Uno de los principios rectores de nuestra Carta Magna es la igualdad de todas las personas ante la ley, que incluye de manera especial el requerimiento de que los derechos constitucionales sean protegidos por leyes efectivas dentro de un Estado de Derecho. La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los miembros de la familia humana mundial; y esta dignidad se protege no sólo a través de los derechos reconocidos como inalienables, sino también a través de las garantías constitucionales, que son un conjunto de instrumentos legales, procesales que sirven para establecer el orden constitucional cuando es violentado por un acto de autoridad. Desde una perspectiva similar se sostiene que las garantías constitucionales constituyen instrumentos de protección y tutela de los derechos, y a su vez se caracterizan por tener un carácter instrumental de protección de los derechos (Rodríguez García, 2020).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su primera parte: “Artículo 7º.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...”. Y a continuación, el artículo dispone que todos los hombres “tienen igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Esta tutela frente a la discriminación es concedida globalmente, pero existen grupos que por características privativas propias se encuentran más indefensos ante el accionar público y privado; los reconocidos *grupos vulnerables*.

Cuando hablamos de grupos vulnerables nos referimos a comunidades o partes de la población que se encuentran en desventaja o riesgo social. Esta vulnerabilidad puede estar ligada a factores económicos, sociales, culturales, de salud o a condiciones

específicas como la edad, el género, la discapacidad, entre otras. El aclamado doctor Lorenzetti (en Torti Cerquetti, 2021, p.146) explica que “vulnerable es un sujeto que es débil frente a otro en una relación jurídica y por ello necesita protección del derecho”. La jurista Samantha Besson (en Torti Cerquetti, 2021, p.146) considera a la vulnerabilidad como una cualidad propia de los individuos expuestos a sufrir ataques a sus intereses.

Carmen Barranco y Francisco Javier Ansuátegui (2023) en su obra señalan que la vulnerabilidad es entendida como una condición universal de los seres humanos que se relaciona como una especial susceptibilidad con las situaciones de riesgo, como por ejemplo edad, género, orientación sexual, circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, etc.

Estas interpretaciones no son excluyentes, sino complementarias. La vulnerabilidad puede entenderse como una condición dinámica, que depende del contexto jurídico, social y personal de cada individuo. En algunas situaciones, las personas son más vulnerables por su posición en una relación de poder, como lo sugiere Lorenzetti; en otros casos, como menciona Besson, la vulnerabilidad surge por la exposición a riesgos en aspectos más amplios de la vida. Finalmente, la idea de Ansuátegui y Barranco de que la vulnerabilidad es una característica inherente a la condición humana nos recuerda que todos, en distintos momentos, podemos necesitar la protección del derecho.

La autora Martha Fineman (Fineman, 2010) plantea que la vulnerabilidad es una característica inherente a los seres humanos, que no solo nos conecta con los demás como iguales, sino que también establece una relación de responsabilidad entre el Estado y el individuo. Esto significa que la vulnerabilidad nos hace dependientes, en cierta medida,

de la protección y asistencia que el Estado debe ofrecer para garantizar los derechos de los ciudadanos.

Fineman señala que la vulnerabilidad, como concepto jurídico, exige intervención estatal y social, como también poder determinar cuándo una persona puede ser considerada jurídicamente vulnerable y, por lo tanto, merecedora de protección especial. La mencionada autora también propone que el grado de vulnerabilidad de una persona puede estar vinculado a su capacidad de desarrollar resiliencia, es decir, la habilidad para recuperarse o enfrentar adversidades.

Nuestra Constitución Nacional busca mediante mecanismos de protección evitar vulnerar los derechos de aquellos que se encuentran en desamparo, ya que la defensa de grupos en contexto de vulnerabilidad constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad justa e inclusiva. A partir de la última reforma constitucional, cobra especial énfasis el deber del legislador de establecer respuestas especiales y particulares para los sectores vulnerables, con el fin de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. Esto lo hace, por ejemplo, al reconocer explícitamente a los adultos mayores como un grupo que requiere especial atención:

Artículo 75 inciso 23 C.N: Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

La Asamblea Plenaria de la Cumbre Iberoamericana XIV ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las

personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, las denominadas “100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, a las cuales adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la acordada 5/2009, del 24-02-2009. Consagradas en abril de 2018 en San Francisco de Quito, Ecuador establece que las reglas deben ser seguidas cuando ellas fueren procedentes, considerando que las mismas resultan una valiosa herramienta en materia de acceso a la justicia.

Pero ¿qué son las Reglas de Brasilia? Son normas cuyo propósito es asegurar que las personas en situación de vulnerabilidad puedan acceder plenamente a la justicia. Las mismas no solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial, y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento. Este reglamento tutelar de los vulnerables tiene por objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. De este modo, las Reglas de Brasilia son aplicadas para aquellos casos en que un adulto mayor se encuentre en situación de desprotección o fragilidad, buscando garantizar la eficacia de sus derechos, y asegurar que puedan alcanzar una verdadera igualdad.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece como objetivo principal promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo. La convención se enfoca en garantizar una vida digna, la no discriminación, el acceso a la justicia, y el derecho a la salud, entre otros,

buscando reconocer la situación de vulnerabilidad que muchas personas mayores enfrentan.

Asimismo, los Estados Parte deben proteger los derechos de las personas mayores en los servicios de cuidado a largo plazo, asegurando que tengan un papel activo en las decisiones sobre su propio cuidado. Los cuidadores y las familias deben recibir apoyo, y los servicios de atención deben estar regulados para garantizar que sean adecuados, respeten la dignidad y privacidad de las personas mayores, y cuenten con personal especializado. Además, se debe permitir el acceso a información, evitar interferencias en la vida privada, fomentar la interacción familiar y asegurar la responsabilidad legal de los cuidadores por cualquier daño causado. También se deben garantizar cuidados paliativos para quienes lo necesiten.

Respecto del tema que nos compete, podemos decir que los recursos, mecanismos y garantías que integran el Derecho de la Vejez, Derecho de los Ancianos o Derecho de la Tercera Edad, abarca tanto las instituciones que tienen a su cargo políticas de la ancianidad, como sistemas y garantías vigentes para la defensa de sus derechos. Entre esas instituciones las más destacadas podemos mencionar la Administración Nacional de Seguridad Social (en adelante ANSES), el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionado (INSSPG), el Programa de Asistencia Médica Integral (en adelante PAMI) y los programas provinciales de salud; Defensoría del Pueblo, a nivel nacional, provincial y municipal. Y previo al año 2024 también los asistía el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Este conjunto de instituciones tutelares se ha fundado en el derecho de acceso a la justicia y a la debida defensa en juicio sobre el cual el derecho tiene una de las mayores

deudas con respecto a los derechos para con los ancianos. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que está protegido tanto por la Constitución Nacional como por los tratados internacionales de derechos humanos. Es crucial porque permite que las personas puedan exigir y defender sus otros derechos y libertades. Además, es clave para garantizar la igualdad y es el medio por el cual las personas pueden conectarse con las instituciones que protegen sus derechos, especialmente cuando han sido violados. En resumen, es el puente que facilita la protección y reparación de los derechos vulnerados.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores expresa en su artículo 31:

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

El artículo transcrito indica que las personas mayores tienen derecho a ser escuchadas en igualdad de condiciones ante un juez o tribunal en cualquier proceso

judicial o administrativo, ya sea penal, civil, laboral o de otro tipo, y los Estados deben garantizar que estos procesos sean accesibles y adaptados a sus necesidades. Además, se comprometen a dar un tratamiento preferencial y rápido a los casos que involucren a personas mayores, especialmente cuando su salud o vida esté en riesgo. Los Estados también deben desarrollar políticas públicas que incluyan mecanismos alternativos de resolución de conflictos y capacitar al personal judicial y policial para proteger los derechos de las personas mayores.

Como se observa, el artículo 31 también promueve el desarrollo de las políticas públicas y programas dirigidos a promover, tal como se menciona: a) mecanismos alternativos; b) capacitación del personal relacionado con la administración de justicia sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

A modo de ejemplo, el fallo Lanzieri c/ GCBA (Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario, 2020) trata sobre la inconstitucionalidad de una resolución que exigía a los adultos mayores de 70 años comunicarse con un servicio antes de salir a la vía pública durante la pandemia de Covid-19. El juez declaró que esta medida discriminaba por edad, imponiendo cargas adicionales a los mayores en comparación con el resto de la población. El fallo protege a las personas mayores, resaltando que deben tener acceso igualitario a sus derechos y que las restricciones basadas en su edad violan principios de igualdad y no discriminación.

Este fallo tiene una relación directa con los principios de vulnerabilidad y protección de derechos de las personas mayores, tal como se tratan en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las Reglas de Brasilia. Estas normativas reconocen a las personas mayores como un grupo

vulnerable, lo que requiere que las políticas públicas y normativas estén orientadas a su protección, pero sin generar discriminaciones adicionales o cargas desproporcionadas basadas en la edad. El acceso igualitario a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas mayores deben respetar su dignidad y autonomía, sin imponer restricciones que no sean justificables dentro del marco legal.

En este contexto, el fallo es un claro ejemplo de cómo las medidas de protección dirigidas a grupos vulnerables deben ser evaluadas cuidadosamente para evitar que, en su intento de proteger, terminen vulnerando otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad.

Esta demanda, convertida en un proceso colectivo a instancia del Poder Judicial, demuestra que los adultos mayores deben ser considerados como un grupo, una totalidad, de la que, si bien no hay que presumir su “debilidad”, sí el derecho acude a protegerlo por su vulnerabilidad. De este sistema legal protectorio forman parte distintos organismos especializados en las necesidades de esta categoría humana, como subsecretarías provinciales, direcciones, el ANSES y el PAMI.

Entonces, en el presente trabajo nos preguntamos ¿de qué manera el Estado nacional ha dado respuesta a la situación de vulnerabilidad exponencial a la que se encuentran sometidos los adultos mayores? Con esta interrogante en mente, nos fijamos como objetivo general analizar la situación legal real con la conviven las personas ancianas en la República Argentina, poniendo énfasis en las leyes especiales y los fallos más característicos de protección de este grupo vulnerable. Particularmente nos proponemos:

- Interpretar la aplicación de la normativa vigente, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas

Mayores y las Reglas de Brasilia, en casos de vulneración de derechos de los adultos mayores.

- Evaluar cómo los tribunales interpretan el concepto de vulnerabilidad de los adultos mayores en el marco del derecho, basándose en fallos de la Corte Suprema y la jurisprudencia relacionada.
- Determinar si las políticas de organismos nacionales específicos, como el PAMI y su aplicación administrativa, cumplen con las normas jurídicas que garantizan el acceso efectivo a la salud para los adultos mayores, en consonancia con la Ley de Derechos del Paciente.

Este manuscrito se organiza en varias secciones claves que buscan analizar la situación de vulnerabilidad jurídica de los adultos mayores en Argentina desde un enfoque normativo y jurisprudencial. En primer lugar, la sección de Metodología explica el enfoque cualitativo y descriptivo utilizado para examinar tanto la normativa internacional, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las Reglas de Brasilia, así como la jurisprudencia nacional relevante, como los fallos Badaro y Quiroga. Luego, en la sección de Resultados, se presentan los principales hallazgos del análisis normativo y se examina la efectividad de la legislación en la práctica. Finalmente, en la Discusión, se evalúan las limitaciones y los desafíos que persisten en la implementación de políticas de protección para los adultos mayores, destacando la importancia de reformas estructurales. A través de esta organización, el análisis propone una comprensión integral del rol de las normativas y decisiones judiciales en la defensa de los derechos de este grupo vulnerable.

Métodos

Diseño

La investigación está basada en un diseño descriptivo y cualitativo, cuyo objetivo es analizar el marco normativo y la interpretación jurídica que se hace de los derechos de los adultos mayores en Argentina, a través de tres dimensiones interrelacionadas: las normativas internacionales, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las Reglas de Brasilia; la jurisprudencia argentina en materia de protección de los derechos de los adultos mayores; y la adecuación de las políticas administrativas del PAMI a los principios establecidos por la normativa vigente, como la Ley de Derechos del Paciente.

El estudio observa los fenómenos jurídicos y administrativos en su estado actual, realizando un análisis transversal y no experimental, en el cual se recaban datos normativos y jurisprudenciales en un momento determinado del tiempo. Los resultados fueron obtenidos de documentos jurídicos y normativos, así como de fallos judiciales, con el objetivo de evaluar la aplicación y cumplimiento de las normativas mencionadas en el contexto argentino.

Participantes

Para cumplir con el segundo objetivo, se analizaron sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otros tribunales superiores en Argentina, enfocándose en la interpretación judicial del concepto de vulnerabilidad de los adultos mayores. Además, se revisaron casos relevantes tanto a nivel nacional como internacional donde se aplicaron la Convención Interamericana y las Reglas de Brasilia. Se incluyeron también documentos administrativos y fallos relacionados con la gestión del PAMI.

La información fue obtenida de papers encontrados en buscadores especializados, artículos periodísticos publicados en portales de noticias digitales, escritos académicos de juristas disponibles en sitios web especializados en contenido legal, bibliografía específica, así como jurisprudencia tanto nacional como internacional

Instrumentos

El principal instrumento utilizado fue el análisis de documentos y jurisprudencia recolectado, centrado en la recopilación de fallos judiciales, normativas y documentos administrativos que permitieran evaluar la aplicación de la normativa vigente en materia de derechos de los adultos mayores. Así también, se recurrió a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, las Reglas de Brasilia, la jurisprudencia relevante, así como políticas y reglamentos internos del PAMI.

Análisis de datos

El análisis de los datos fue de naturaleza cualitativa, mediante el estudio del contenido de las normas legales y la jurisprudencia asociada. Además, se evaluó el grado de cumplimiento de las obligaciones legales por parte del Estado argentino y sus instituciones, particularmente en relación con los principios establecidos por la Convención Interamericana y las Reglas de Brasilia.

Resultados

Análisis Normativo de la Protección de Derechos de Adultos Mayores

Para abordar cómo se aplica la ley en la realidad en relación con la protección de los derechos de los adultos mayores en Argentina, es importante hacer un análisis crítico

de la efectividad de las normativas vigentes. Esto implica cuestionarse si los instrumentos como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las Reglas de Brasilia, se está aplicando de manera efectiva en el país.

Una manera de iniciar este análisis es examinar cómo los tribunales interpretan las normas y principios propuestos por estos instrumentos. Por ejemplo, el fallo Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSES (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2007) en donde la Corte Suprema falló a favor del jubilado Badaro, que reclamaba el ajuste de sus haberes jubilatorios de acuerdo con los aumentos del salario mínimo, vital y móvil. El máximo tribunal resolvió que el haber percibido por Badaro había perdido su valor adquisitivo debido a la inflación y que la falta de ajuste por parte del Estado violaba el derecho a la protección social adecuada, garantizado por el artículo 12 de la Convención Interamericana que contempla que las personas mayores tienen derecho a un sistema integral de cuidados que incluya la protección y promoción de la salud, así como el acceso a servicios sociales. Como así también es dable mencionar la Regla 10, la cual menciona que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar el acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores. El fallo Badaro se alinea con esta regla, ya que busca asegurar que los jubilados y pensionados no sean discriminados y tengan acceso a sus derechos, y de la misma manera el artículo de la Convención se vincula con el fallo Badaro, donde se discute el acceso a una jubilación digna y beneficios sociales adecuados.

El mencionado fallo aborda la necesidad de garantizar el derecho a una retribución justa y a la movilidad de los haberes jubilatorios, en relación con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional Argentina, que establece la protección de los ingresos de los

jubilados. Este principio constitucional es reforzado por la Ley 27.360, que incorpora la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual establece la obligación de los Estados de asegurar a las personas mayores un nivel de vida adecuado y una seguridad económica que evite la pérdida de su poder adquisitivo. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, en adelante) refuerza esta perspectiva en sus artículos por ejemplo el 9 y 11.

El artículo 9 del Pacto Internacional establece que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”. Esto implica que los países tienen la obligación de garantizar sistemas de protección social para sus ciudadanos, con el fin de proteger a las personas de vulnerabilidades económicas, especialmente en situaciones como la jubilación, la discapacidad, o el desempleo. Es decir, que el artículo no solo abarca el derecho a un sistema de seguridad social, sino también la necesidad de que estos sistemas sean efectivos y accesibles para todos, alineándose con el principio de igualdad y no discriminación.

Por su parte, el artículo 11 del PIDESC reconoce "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Este artículo asegura que los Estados deben trabajar para que todos tengan acceso a recursos básicos que permitan una vida digna, incluyendo el derecho a vivir sin pobreza y con una calidad de vida decente. Este compromiso se extiende a la seguridad económica y social, que es esencial para que las personas mayores, como en el caso Badaro, puedan mantener su poder adquisitivo y calidad de vida después de la jubilación.

Ambos artículos mencionados forman una base legal importante en la discusión de los derechos de los jubilados en Argentina, resaltando la obligación del Estado de garantizar ingresos suficientes y ajustados para asegurar el bienestar y la dignidad en la vejez.

El impacto directo de aquel fallo ha sido garantizar un ingreso más justo para los adultos mayores, lo que contribuye a mejorar su calidad de vida y seguridad económica. No obstante, la falta de mecanismos de actualización automática limita la efectividad de la decisión judicial en la protección continua de los ingresos de los jubilados. Así, aunque dicha jurisprudencia fue favorable, su aplicación práctica ha demostrado la necesidad de ajustes legislativos que permitan una protección estable y constante.

Otro caso jurisprudencial relevante para el presente objetivo es Quiroga c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II, 2017). En este se cuestionó la negativa del PAMI a cubrir el costo de un tratamiento médico especializado para una persona mayor. La demandante solicitaba la cobertura integral del tratamiento para una enfermedad grave, pero el PAMI alegó falta de recursos. La Cámara falló a favor de la jubilada, señalando que la negativa del Instituto implicaba una vulneración al derecho a la salud, un derecho protegido por la Constitución Nacional y por tratados internacionales de derechos humanos.

Los mencionados tuvieron como bases hechos donde los derechos de los adultos mayores fueron vulnerados, como el acceso a la salud y la protección social, y en los cuales es posible deducir que el Estado argentino no siempre cumple con su obligación de garantizar la protección efectiva de este grupo vulnerable de primera mano.

Aunque existen normativas nacionales e internacionales destinadas a proteger los derechos de los adultos mayores, es una realidad que, en la práctica, los tribunales y autoridades administrativas enfrentan obstáculos significativos que limitan la efectividad de aquella protección. La falta de recursos, las dilataciones procesales y la escasa sensibilización sobre los derechos de las personas mayores son desafíos que deben ser abordados. En este contexto, las Reglas de Brasilia aparecen como cien preceptos que proponen políticas y medidas diseñadas para garantizar que los Derechos Humanos sean reconocidos y respetados en todos los sistemas judiciales de los países iberoamericanos, ofreciendo una respuesta a estos obstáculos mediante la promoción de un acceso efectivo a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a los adultos mayores. Las cien Reglas se aplican en los sistemas judiciales de 23 países de Iberoamérica, lo que abarca a una población total de aproximadamente 608 millones de personas, asegurando que los más vulnerables reciban un trato justo y adecuado en el ámbito judicial. No se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial

Por su parte, este fallo tiene concordancia con la Ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) como así también con la Ley 27.360 (Movilidad Jubilatoria), ambas complementan esta protección al asegurar ajustes económicos que permitan a los jubilados acceder a condiciones de vida dignas. En este contexto, el PAMI, como organismo encargado de la cobertura médica de los jubilados, debe proveer servicios que respeten los derechos a la integridad y el bienestar de los beneficiarios, alineándose con la Ley 26.529 de Derechos del Paciente, siendo ésta última la normativa que refuerza

principios de trato digno, autonomía y acceso a la información, que son esenciales en la relación entre los adultos mayores y las entidades de salud.

El análisis del fallo junto con estas normativas resalta que el acceso a la salud y la seguridad social en Argentina no se limita a una prestación económica o a una atención mínima, sino que implica un trato integral y digno, orientado a mejorar la calidad de vida de los jubilados. La interpretación jurídica de estas leyes y la jurisprudencia establecen un marco de protección robusto, aunque aún enfrenta desafíos de implementación, como el presupuesto y la infraestructura del PAMI, que limitan en la práctica el pleno cumplimiento de estos derechos.

En el plano internacional, cabe mencionar el caso *Poblete Vilches y otros vs. Chile* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018), donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, en adelante) analizó en profundidad la vulnerabilidad y discriminación que enfrentan las personas mayores. En este fallo, la Corte sostuvo que la edad debe ser considerada como una categoría sospechosa en términos de discriminación, a pesar de que no esté explícitamente mencionada en el artículo 1 del Pacto de San José de Costa Rica. La Corte argumentó que la discriminación por edad puede incluirse en la frase "u otra condición social", garantizando así la protección contra la discriminación por edad bajo la Convención Americana.

En este sentido, la CIDH determinó que la prohibición de la discriminación hacia las personas mayores implica la implementación de políticas inclusivas que aseguren el acceso equitativo a los servicios públicos. Este fallo fue fundamental ya que por primera vez se reconoció el derecho a la salud como un derecho autónomo. La Corte examinó

cómo la edad y las circunstancias específicas del caso afectan la atención médica, especialmente en situaciones de emergencia.

Un aspecto crítico del caso fue la discriminación que sufrió el señor Poblete, quien padecía una insuficiencia respiratoria. En su situación de emergencia, el personal médico decidió priorizar a un paciente más joven para la unidad de cuidados intensivos, basándose en estereotipos asociados a la edad. Esto condujo a la Corte a concluir que se había violado su derecho a la salud.

Asimismo, se han desarrollado nuevos estándares sobre el derecho a la salud de las personas mayores que están privadas de libertad. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que la atención médica para estas personas debe adaptarse a sus circunstancias particulares, reconociendo que el encarcelamiento puede agravar su salud.

Este enfoque jurisprudencial es esencial para garantizar que las personas mayores reciban una atención médica adecuada y no sean discriminadas por su edad, fortaleciendo su derecho a la salud y dignidad, tal como lo establece la legislación internacional y las convenciones de derechos humanos.

El fallo Elliff, Alberto José c/ ANSeS s/ reajustes varios (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2010) se relaciona estrechamente con los fallos Badaro y Quiroga en su enfoque sobre el derecho a la movilidad jubilatoria y la protección de los derechos de los jubilados. En todos estos casos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha abordado la necesidad de ajustar los haberes jubilatorios en función de parámetros que aseguren la defensa del poder adquisitivo de los jubilados.

En Badaro, la Corte estableció que los reajustes debían tener en cuenta el costo de vida y los índices inflacionarios, sentando un precedente sobre el principio de movilidad. De manera similar, en Elliff la Corte reafirmó que los ajustes deben realizarse de manera equitativa, lo que significa que los jubilados no deben ser perjudicados por la inflación ni por decisiones administrativas que limiten su acceso a una jubilación digna. El fallo Quiroga también resalta la obligación del Estado de asegurar la protección de los derechos de los jubilados, conectando estos principios con la legislación internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantiza el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la seguridad social.

A modo de resumen, todos estos fallos se entrelazan en su interpretación de la protección de los derechos de los jubilados y la necesidad de ajustar sus ingresos de manera justa y proporcional, basándose en un marco normativo que busca garantizar la dignidad y el bienestar económico de las personas mayores.

Existen fallos que han adoptado posiciones en contra de las resoluciones de Badaro y Quiroga, particularmente en la interpretación de los derechos de los jubilados y el ajuste de sus haberes. Uno de estos fallos es Vera, Hugo c/ ANSeS, donde se limitó el alcance de la movilidad jubilatoria, alegando que el ajuste debía ser evaluado según criterios de sostenibilidad fiscal y no simplemente basado en el costo de vida, lo que podría desincentivar la aplicación de índices de ajuste que favorezcan a los jubilados.

Interpretaciones Judiciales sobre los Derechos de los Adultos Mayores

El fallo Lanzieri c/ GCBA es clave en la protección de los derechos de los adultos mayores y la lucha contra la discriminación por edad. Sin embargo, un análisis crítico del

mismo permite reflexionar sobre varios aspectos en los que el fallo pudo haber sido completo, así como explorar otras sentencias que lo refuercen o contradigan.

¿Resolución del problema de la discriminación por edad? En el fallo Lanzieri c/ GCBA, la cuestión central era la discriminación por edad que sufrían los adultos mayores en el acceso a servicios estatales. El fallo reconoció que existía una vulneración de derechos, destacando la importancia de la igualdad y el respeto a las personas mayores. Sin embargo, aunque esta decisión protegió a Lanzieri, cabe preguntarse si realmente resolvió de forma estructural los problemas de discriminación por edad.

El fallo se concentró en el caso particular de Lanzieri, pero no promovió un cambio sistémico en las políticas del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires hacia los adultos mayores, tampoco incluyó disposiciones que obligaran a un seguimiento o a la creación de políticas públicas orientadas a eliminar la discriminación por edad en otras áreas. En términos generales y prácticos, puede haber una brecha entre lo que establece la sentencia y cómo se implementan esas directrices, lo que podría derivar en una aplicación desigual de los derechos de los adultos mayores.

El fallo no aborda con profundidad la prevención de la discriminación futura. Un fallo más firme podría haber implicado medidas que fueran más allá de la protección individual, como, por ejemplo, políticas educativas o programas de concientización para sensibilizar a la población y a los funcionarios públicos sobre el envejecimiento y los derechos de los adultos mayores.

Fallos que refuercen o contradigan Lanzieri c/ GCBA

Es fundamental comparar este fallo con otros precedentes para verificar si se ha creado una tendencia coherente en la protección de los derechos de los adultos mayores, o si existen fallos contradictorios.

En cuanto a fallos que refuerzan la protección de los derechos de los adultos mayores podemos mencionar el fallo Blanco, Lucio Orlando c/ ANSeS, donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió sobre la actualización de haberes jubilatorios, es un ejemplo de jurisprudencia que refuerza la importancia de garantizar los derechos económicos de los mayores, abordando también la vulnerabilidad de este grupo. Otro que resulta relevante también es Ramos c/ ANSeS el cual trata sobre la inconstitucionalidad de ciertas medidas que afectaban las prestaciones a adultos mayores, destacando la obligación del Estado de no discriminar y de garantizar una protección integral para este grupo.

En cuanto a fallos que puedes contradecir a Lanzieri c/ GCBA hay tribunales que han fallado en contra de los adultos mayores, argumentando falta de recursos estatales o razones presupuestarias como en ciertos casos de acceso a salud pública. En estos casos, los derechos de los adultos mayores han quedado subordinados a la capacidad financiera del Estado, lo que contradice la protección integral y efectiva.

Ahora, cabe preguntarse ¿cómo influye la resiliencia en el bienestar de las personas mayores, a pesar de los desafíos relacionados con el envejecimiento, y cuáles son los factores protectores que ayudan a mantener su calidad de vida?

La paradoja del bienestar en la vejez se refiere a cómo, a pesar de enfrentar problemas físicos, sociales y de salud, muchas personas mayores reportan altos niveles de satisfacción con su vida, lo cual se explica por su capacidad de resiliencia. Esta

resiliencia implica la habilidad de adaptarse a los desafíos, ajustar objetivos y mantener una actitud positiva enfocándose en aspectos que controlan, apoyados por emociones positivas, una fuerte autoeficacia y redes de apoyo social. Los programas de intervención, que refuercen estos factores protectores, pueden promover el bienestar y reducir la vulnerabilidad, ayudando a mantener la calidad de vida en esta etapa.

Normativas y Políticas de Salud: Cumplimiento del PAMI en la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores

Tal como se menciona en el tercer objetivo planteado en este trabajo, en relación con la aplicación administrativa por parte del PAMI de las normas jurídicas que garantizan el acceso efectivo a la salud para los adultos mayores, se debe hacer mención de la ley nacional 26.529, Ley de Derechos del Paciente. En esta se establece el marco normativo para la protección de los derechos fundamentales de los pacientes en relación con la atención médica, garantizando, entre otros aspectos, el derecho al acceso equitativo y digno a la atención de salud, el consentimiento informado, la confidencialidad de la información clínica, y el acceso a la historia clínica. Asimismo, otorga a los pacientes el derecho a rechazar tratamientos y a establecer directivas anticipadas, promoviendo la autonomía personal y el respeto por la dignidad humana en el ámbito sanitario.

En cuanto al PAMI, como organismo administrador, tiene la responsabilidad de organizar sus servicios de manera integral, coordinando distintos aspectos de la atención para garantizar un cuidado completo de la salud de sus afiliados. Además, el PAMI busca humanizar la atención, es decir, ofrecer un servicio más cercano y amable a sus afiliados, haciendo que las personas se sientan bien atendidas y que el proceso sea eficiente y efectivo. Sin embargo, en la realidad, estos parámetros no siempre se cumplen. En muchas

ocasiones, se presentan fallos en la atención, como demoras en la provisión de medicamentos o problemas administrativos que afectan la calidad del servicio. Por lo tanto, aunque el PAMI tiene la intención de ofrecer un servicio integral y humanizado, la implementación de estos principios puede fallar, ya sea por falta de recursos, mala gestión o problemas estructurales, lo que genera frustración a los afiliados. Visualización de esto se dio cuando la Justicia Federal ordenó al PAMI entregar un medicamento costoso, llamado Romiplostim, a una jubilada que sufría una enfermedad poco usual. A pesar de que el ente argumentó que este tratamiento no estaba cubierto en sus lineamientos terapéuticos, la Cámara Federal de Salta determinó que la falta de acceso inmediato a este medicamento comprometía la vida de la paciente. En este fallo, los jueces hicieron valer los principios de la Ley 26.529, enfatizando que el acceso efectivo a la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado sin dilataciones.

Este caso refleja cómo los tribunales han aplicado normativas para asegurar que los derechos a la salud de los adultos mayores sean respetados, incluso cuando las decisiones administrativas del PAMI han intentado limitar el acceso a ciertos tratamientos o servicios.

Discusión

El artículo 12 de la Convención Interamericana garantiza que las personas mayores tienen derecho a un sistema integral de cuidados que incluye protección social, promoción de la salud, servicios sociales y acceso a bienes esenciales como la vivienda y la seguridad alimentaria. En los fallos judiciales expuestos en el apartado de resultados, este principio ha sido interpretado para proteger el derecho a la seguridad social y la salud de los adultos mayores.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicó los principios del artículo 12 en el caso de Badaro al decidir que la falta de ajuste en los haberes jubilatorios violaba el derecho de los adultos mayores a una protección social adecuada. En este caso, se consideró que los haberes no ajustados a la inflación comprometían el estándar de vida digno que debe garantizar el Estado, alineándose con la obligación internacional de proporcionar una cobertura económica adecuada. El fallo Badaro, al exigir la adecuación de las jubilaciones frente a la inflación, asegura que los jubilados tengan una protección social adecuada. Este derecho está directamente relacionado con la seguridad social como un componente del cuidado integral que la Convención defiende.

Estando relacionado el fallo Quiroga con el acceso a tratamientos médicos para personas mayores, los tribunales hicieron uso del artículo 12 para resaltar la obligación estatal de proveer un sistema de salud que cubra las necesidades particulares de los adultos mayores, asegurando que no se vulneren sus derechos por falta de recursos del sistema de salud (PAMI, en este caso). La Cámara Federal aseguró el derecho a la salud de una persona mayor, fundamentado también en la obligación del Estado de garantizar el acceso a los servicios médicos necesarios, un principio consagrado en la misma Convención.

Las Reglas de Brasilia establecen directrices específicas, en su regla número diez, para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Los fallos judiciales argentinos han usado estas reglas para reforzar la protección procesal de las personas mayores en situaciones críticas. En cuanto al Fallo Badaro, además de aplicar la Convención Interamericana, también refleja aquel principio de las Reglas al reconocer la situación especial de los adultos mayores y el impacto de la falta de ajustes económicos

en su calidad de vida, asegurando que los tribunales adapten sus decisiones a la realidad de estos grupos vulnerables. Además, en ambas sentencias los tribunales interpretaron estas Reglas asegurando que los derechos de los adultos mayores no fueran obstruidos por barreras procesales, cumpliendo con la obligación de eliminar obstáculos de acceso a la justicia, como indica el marco del conjunto normativo.

En cuanto al fallo Poblete Vilches, sentenciado por la CIDH, este es un ejemplo de cómo las Reglas de Brasilia pueden influir en la justicia. La Corte Interamericana concluyó que el sistema de salud discriminó a Poblete por su edad, no asignándole los cuidados necesarios debido a la priorización de pacientes más jóvenes. Este fallo sigue los principios del cuerpo normativo al garantizar que las personas mayores tengan igual acceso a la justicia y a los derechos fundamentales, independientemente de su vulnerabilidad. Los fallos judiciales mencionados son, en resumen, mecanismos importantes para materializar las normativas internacionales, adaptando los principios generales de derechos humanos a la realidad de los adultos mayores en Argentina y en otros países que siguen estos mismos marcos jurídicos.

Asimismo, esta sentencia interamericana determinó que la discriminación por edad es una categoría sospechosa y que la protección del derecho a la salud es fundamental en situaciones de emergencia. La CIDH determinó que las personas mayores deben ser protegidas de manera especial debido a su vulnerabilidad, un principio también aplicable en los fallos argentinos comentados.

También es importante mencionar que la Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 22, otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, lo que implica que normas como la Convención Interamericana y las decisiones

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (como Poblete Vilches) tienen un carácter vinculante. Esto refuerza el argumento jurídico de que los fallos "Badaro" y "Quiroga" aplican estos estándares internacionales para proteger los derechos de los adultos mayores, en consonancia con las obligaciones internacionales de Argentina.

Haciendo un seguimiento de la jurisprudencia analizada, se puede mencionar que el caso Badaro fue reforzado por decisiones como el caso Elliff, Alberto José c/ ANSeS s/ reajustes varios (2010), en el cual la CSJN reiteró que los ajustes de haberes jubilatorios deben reflejar la inflación para garantizar un nivel de vida adecuado. Asimismo, la Ley de Movilidad Jubilatoria N° 27.426, sancionada en 2017 y modificada en 2020, fue un intento de crear un sistema de ajuste automático para los haberes, respondiendo a la necesidad de actualización constante planteada en la decisión judicial guía. Aunque esta ley buscaba institucionalizar el ajuste regular, la implementación de mecanismos automáticos no siempre se ha alineado con el fallo, generando nuevos litigios y cuestionamientos sobre su efectividad en proteger el poder adquisitivo de los jubilados. Por su parte, en casos posteriores, como Medina, Roberto c/ PAMI (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2021), los tribunales volvieron a exigir que el PAMI provea cobertura total para tratamientos necesarios, idéntica decisión a la de Quiroga, reafirmando que las limitaciones presupuestarias no pueden prevalecer sobre el derecho a la salud. Además, en el fallo Gómez, Enrique c/ ANSeS (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019) la justicia extendió de manera literal la doctrina de Quiroga, reiterando que los adultos mayores tienen derecho a una cobertura médica adecuada y oportuna. No obstante, algunos tribunales han introducido la sostenibilidad fiscal como un factor limitante, lo cual ha provocado un debate constante entre el derecho a la salud y las restricciones presupuestarias.

Sin embargo, estas decisiones judiciales ejemplares tienen limitaciones. A pesar de que los fallos Badaro y Quiroga reflejan victorias puntuales para las personas que reclaman por sus derechos, no necesariamente garantizan una protección integral para toda la población mayor, es decir, que tienen un impacto limitado si no van acompañadas de un cambio estructural en las políticas públicas y en la asignación de recursos. La falta de capacidad administrativa, la burocracia y la escasez de fondos en instituciones como el PAMI obstaculizan la implementación efectiva de los derechos reconocidos en los tribunales.

Además, cabe remarcar que, aunque los fallos judiciales obligan al Estado a actuar, la respuesta es generalmente reactiva y no preventiva. Las normativas como la Convención Interamericana y las Reglas de Brasilia promueven derechos, pero su aplicación efectiva se ve limitada por la falta de sensibilización y capacitación de los actores judiciales y administrativos. Esto crea una brecha entre el reconocimiento jurídico de los derechos y su protección real en la vida diaria de los adultos mayores, quienes a menudo deben acudir a los tribunales para hacer valer derechos que deberían estar garantizados sin litigios costosos y prolongados. Los fallos son necesarios, pero insuficientes para asegurar una protección amplia y efectiva, debido a la necesidad de reformas estructurales que aborden las causas profundas de la vulneración de derechos, más allá de las decisiones judiciales individuales.

Para garantizar una protección efectiva de los derechos de los adultos mayores, es necesario promover políticas públicas integrales que aseguren el acceso a servicios de salud y seguridad social, en línea con los instrumentos convencionales internacionales vigentes. Esto incluye la creación de defensorías especializadas, la capacitación de jueces

y funcionarios en derechos de los mayores, y la simplificación de los procedimientos judiciales. Asimismo, es fundamental desarrollar políticas preventivas, implementar observatorios que monitoreen el cumplimiento de las normativas y promover reformas legislativas que refuercen la lucha contra la discriminación por edad. Del mismo modo, la adopción de tecnologías accesibles y la auditoría de instituciones como el PAMI son esenciales para garantizar que los derechos a la salud y la seguridad social sean respetados. Estas propuestas, fundamentadas en jurisprudencia como los fallos Badaro y Quiroga, buscan superar las barreras que impiden una protección efectiva, asegurando un trato justo y digno para los adultos mayores en Argentina

En el análisis de la efectividad de los fallos judiciales, es crucial determinar si estas decisiones pueden generar un impacto orgánico en las políticas públicas. Aunque fallos como el de las CSJN y CIDH son victorias significativas para los individuos involucrados, surge la cuestión de si estos precedentes tienen la capacidad de erradicar la discriminación por edad de manera general.

Desde un enfoque jurídico, si bien estas sentencias sientan precedentes importantes y pueden impulsar la protección de derechos individuales, su alcance estructural depende de varios factores. En primer lugar, se requiere que los fallos sean implementados de manera coherente y uniforme por todas las instancias judiciales y administrativas, lo que a menudo no ocurre debido a la falta de voluntad política o recursos institucionales. Además, para que los cambios sean duraderos, es necesaria una reforma legislativa o reglamentaria que incorpore los principios establecidos en la jurisprudencia, tal como se ha señalado en doctrinas como por ejemplo la del jurista alemán Ernst Forsthoff, que elabora la conclusión de que las políticas públicas son las

que permiten materializar los valores y principios constitucionales dentro de una administración comprometida. Sin embargo, en muchos contextos, el desarrollo de una legalidad administrativa plenamente impregnada de estos valores aún es limitado. Así, podemos mencionar que en el contexto de la atención brindada por PAMI se puede apreciar un claro de esta falla, cuando en marzo del corriente año el Sindicato de Trabajadores Estatales denunció públicamente un abandono que afecta a más de cinco millones de afiliados en Argentina. Según la Asociación Trabajadores del Estado, las demoras en la entrega de medicamentos, particularmente oncológicos, pueden extenderse hasta 45 días. Las denuncias, que corresponden al servicio en la provincia de Río Negro, señalan que, además de las demoras en la entrega de medicamentos oncológicos, existen problemas con otros servicios esenciales, lo que refleja una situación crítica en la capacidad del organismo para satisfacer las necesidades de salud de sus afiliados. Las palabras con las que el gremio terminó su comunicado fueron altamente reveladoras de la situación que viven la mayoría de los adultos mayores en Argentina al buscar la ayuda de la seguridad social pública: “El temor a una desprotección mayor se vive como amenaza” (declaración pública de ATE).

Frecuentemente, nos encontramos frente a decisiones judiciales de gran alcance estructural, que trascienden los intereses directos de las partes involucradas, extendiendo el ámbito de lo justiciable hacia áreas relacionadas con políticas públicas e incluso la organización de agencias estatales. Estas decisiones enfrentan a los jueces con problemas sistémicos derivados del mal funcionamiento de ciertas políticas o instituciones del Estado. Si en Argentina contáramos con un sistema de garantías más normado, las resoluciones judiciales en estos casos serían mucho más previsibles y menos controversiales en nuestro sistema institucional.

Por ejemplo, la interpretación que hizo la Corte Suprema en Badaro sobre la necesidad de ajustes en las jubilaciones, si bien protege derechos individuales, evidencia las limitaciones del Estado en garantizar la igualdad para todos los jubilados. De igual manera, el fallo Poblete Vilches subraya la importancia de combatir la discriminación por edad, pero su implementación estructural dependerá de que los países adapten sus políticas sanitarias y sociales.

Aunque el fallo argentino resolvió la cuestión individual, no incluyó mecanismos de seguimiento ni dispuso medidas concretas para evitar futuras discriminaciones por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Esto pone en evidencia que, si bien los tribunales pueden garantizar la protección de derechos en casos particulares, su impacto a largo plazo sobre las políticas públicas es restringido cuando no se implementan herramientas que permitan un cambio sistémico.

En términos jurídicos, esta situación revela una debilidad en la capacidad correctiva de los fallos judiciales para enfrentar problemas estructurales originarios, al no contemplar acciones de monitoreo o medidas preventivas a nivel normativo o administrativo. Sin estos mecanismos, las sentencias pueden quedar limitadas a soluciones individuales sin atacar las causas profundas de la discriminación o las deficiencias en las políticas gubernamentales. Como resultado, es fundamental que las resoluciones judiciales vayan acompañadas de reformas legales o administrativas que garanticen un cambio sostenible y generalizado en las políticas públicas.

En este sentido, en el año 2005, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, creó un Plan Nacional contra la Discriminación dirigido al gobierno argentino, cuyas propuestas superadoras de las situaciones desfavorables del

grupo vulnerable de los adultos mayores aún hoy tienen vigencia. Entre ellas podemos mencionar la propuesta 114 que busca “Revisar el sistema previsional en su conjunto con el objeto de adecuarlo a pautas solidarias de cobertura universal de retiro, estableciendo que los montos de las asignaciones permitan una vida digna a los adultos mayores”. A continuación, la propuesta 115 nos habla de la necesidad de sanear, a través de medios arbitrados al propósito, el PAMI con el fin de generar una administración transparente con la participación de los beneficiarios y control efectivo sobre la calidad de las prestaciones. Y en un tono más amplio, propone desarrollar políticas en los tres niveles gubernamentales, tendientes a garantizar la calidad de vida y el desarrollo de las potencialidades de los adultos mayores, haciendo especial énfasis en los sectores más susceptibles de discriminación (ancianos discapacitados, carentes de recursos económicos o de cobertura previsional, o que viven solos), apoyando las organizaciones que propendan a estos fines y especializando al personal correspondiente.

También se debe comunicar que, en otros aspectos, el PAMI ha demostrado avances, aunque éstos sean parciales. Por ejemplo, el organismo ha implementado recientemente programas de atención domiciliaria y cuidados paliativos, en línea con las disposiciones de la Ley 26.529 y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. No obstante, la cobertura de estos servicios sigue siendo limitada y no logra alcanzar a todos los afiliados, en parte debido a problemas logísticos y de personal, lo cual afecta a aquellos en áreas rurales o en situación de mayor vulnerabilidad.

Por último, para abordar el problema de la aplicación correcta de la ley de Derechos del Paciente, sería recomendable que se implementen mecanismos de control y seguimiento de las políticas de salud, que permitan verificar el cumplimiento de la ley en

todo el país. Además, se debería promover una mayor asignación de recursos tanto financieros como humanos para fortalecer el sistema de salud, particularmente en áreas donde los adultos mayores enfrentan mayores obstáculos. Sería necesaria una revisión periódica de las normativas y una mayor capacitación administrativa, con el fin de reducir los problemas derivados de la burocracia y garantizar que los derechos de los pacientes se respeten en la práctica. Asimismo, futuras investigaciones podrían enfocarse en identificar soluciones concretas para mejorar la coordinación entre la legislación y su implementación, explorando cómo lograr un equilibrio más eficaz entre las normas jurídicas y la realidad administrativa.

Referencias

Agencia Digital de Noticias. (2024). *Denuncian que PAMI frena prestaciones en Río Negro*. Disponible en <https://www.adnrionegro.com.ar/2024/05/denuncian-que-pami-frena-prestaciones-en-rio-negro/>

Ansuátegui, F. J. (Il.) & Barranco, M. C. (Il.). (2023). *Acceso a la justicia y vulnerabilidad*: (1 ed.). Dykinson.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSeS s/ Reajustes varios. (2006). Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Carman, M., González, H. (2020). *Vulnerabilidad, pobreza y políticas sociales en América Latina y el Caribe: Un debate conceptual y analítico*. CLACSO.

CEPAL. (2017). *Envejecimiento, solidaridad y protección social en América Latina y el Caribe: Conceptos, indicadores y situación actual*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Congreso de la Nación Argentina. (1993). *Ley 24.241: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (2009). *Ley 26.529: Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Congreso de la nación Argentina. (2017). *Ley 27.426: Movilidad Jubilatoria*.

Constitución de la Nación Argentina. (1994). República Argentina

Dabove, M. (2020). *Derecho de la vejez. Programa de cátedra: primer cuatrimestre*. Editorial Astrea.

Dabove, M. et al.(2021). *Derechos humanos, vulnerabilidad y pandemia*. Revista Universitas. Universidad Carlos III de Madrid.

El Destape. (2024). *PAMI: denuncian el abandono de más de 5 millones de afiliados*. Disponible en <https://www.eldestapeweb.com/politica/pami/pami-denuncian-el-abandono-de-mas-de-5-millones-de-afiliados->

[20245149440?utm_medium=paid&utm_source=Google&utm_campaign=DSA_Politica
&gad_source=1&gclid=CjwKCAjwg-
24BhB_EiwA1ZOx8nTg_Cp4V7tQxE2DdCKVod6Bu_TU_dz19YEcNkp0aEJQo-
xFQsFq4xoCqSsQAvD_BwE](https://www.google.com/search?q=20245149440?utm_medium=paid&utm_source=Google&utm_campaign=DSA_Politica&gad_source=1&gclid=CjwKCAjwg-24BhB_EiwA1ZOx8nTg_Cp4V7tQxE2DdCKVod6Bu_TU_dz19YEcNkp0aEJQo-xFQsFq4xoCqSsQAvD_BwE)

Elliff, Alberto José c/ ANSeS s/ reajustes varios. (2010). Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Elliff, Alberto José c/ ANSeS s/ reajustes varios. (2010). Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ernst Forsthoff. (2022). *La revisión constitucional de las leyes y el control judicial de la administración pública. Principios y tendencias.* Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2018). *Las personas mayores en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- Poblete Vilches y otros vs. Chile.*

Fineman, M. (2010). *The vulnerable subject and the responsive state.* Emory Law Journal. Páginas 251-275.

Gómez, Enrique c/ ANSeS. (2019). Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Gómez, Enrique c/ PAMI. (2022). Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Hugo c/ ANSeS s/ reajustes varios. (2007). Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Jiménez Ambriz, M. (2011). *La resiliencia, el tesoro de las personas mayores*. Revista Española de Geriátría y Gerontología, vol. 46, núm. 2, p. 59-60.

Lanzieri c/ GCAB s/ amparo. (2020). Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 14, Secretaría n°27. Exp 3045/2020-0. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ley 26.529. (2009). *Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud*. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley de Movilidad Jubilatoria N° 27.426

Lorenzetti, R. (2018). *La justicia en los derechos*. Editorial Jurídica.

Medina Mora Icaza, I. (2005). *Derecho a la salud y grupos vulnerables: una visión desde los instrumentos internacionales*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Medina Roberto c/ PAMI. (2021). Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/21/2200. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Observatorio de Derechos Humanos. (2017). *Orientaciones de lectura sobre vulnerabilidad social*. Universidad Nacional de La Plata.

Organización de los Estados americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.

PAMI. (2023). *Nuestra historia*. <https://www.pami.org.ar/historia>

Pereyra, F., Epele, M., et al. (2019). *Violencia, pobreza y Estado: Estudios sobre la gestión de la vida en los márgenes urbanos*. CONICET.

Periódico Judicial. (2024, 14 de septiembre). Acceso a justicia: ¿Qué son las Reglas de Brasilia? Periódico Judicial.

Rodríguez García, A. (2020). *Manual de derecho constitucional*. Universidad Abierta para Adultos (UAPA).

Torti Cerquetti. (2021). *Vulnerabilidad y derechos humanos: primera parte*. ErreIus.

Unidad de Desarrollo Estratégico y Gestión para la Calidad. *Política de Calidad*.